**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-183-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE YACOPI**

| | |
|---|---|
| **CONVENIO No.** | **SAG-CD-CVI-183-2026** |
| **CLASE DE CONTRATO** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO |
| **OBJETO** | **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE YACOPI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA** |
| **CONTRATISTA** | MUNICIPIO DE YACOPI |
| **DEPENDENCIA** | SECRETARIA DE AGROCAMPESINADO |
| **PLAZO** | SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. |
| **VALOR** | **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($84.982.780) M/CTE** |

Entre las partes, **JOSÉ ALVARO HERNÁNDEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.834, quien en su calidad de Secretario del Despacho, Código 020, Grado 11, de la Secretaría del Agrocampesinado, actúa en condición de encargado, conforme a la Resolución DAFPC No. 001956 del 25 de septiembre de 2026, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 000377 del 25 de septiembre de 2026, en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO**, con NIT 899.999.114-0; y, por la otra **EL MUNICIPIO DE YACOPI**, identificado con NIT 800.094.776-1, Representada legalmente por **HERLING ZUCED ESCOBAR TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.713.215 expedida en La Palma, quien actúa en su calidad Representante Legal, según credencial de elección y acta de posesión ante la notaría única del municipio de Yacopi de fecha 28 de diciembre de 2023 , declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración las autoridades administrativas deben

garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimento por los organismos, dependencias y entidades titulares.

*Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)", con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política."*

Es de tener en cuenta que aunque no se encuentra expresamente definido el concepto de convenio, ni en la Ley 80 de 1993 ni en la Ley 1150 de 2007, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha precisado sobre el tema, en el sentido que los convenios son una especie en el género de los contratos estatales y responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar principalmente al cumplimiento de funciones o competencias funcionales de las partes, y en segundo lugar, un beneficio para las comunidades colectividad. En consecuencia, están caracterizados por los aportes en dinero, especie o gestión que efectúan las partes para aunar esfuerzos y alcanzar la meta común planteada.

La Ley 80 de 1993 preveía la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos a través de la contratación directa. Sin embargo, ante la preocupación que surgió por el uso de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado como ejecutoras para eludir los procedimientos de selección, a través de la Ley 1150 de 2007 –numeral 4 del artículo 2–, el legislador restringió esa posibilidad únicamente a eventos en los cuales las obligaciones derivadas de los contratos tuvieran "relación directa" con el objeto de la entidad ejecutora, advirtiendo que cuando esta posición la ocupará una institución de educación superior, la modalidad de contratación no podía ser la directa si se trataba de alguno de estos tipos contractuales: obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015**, los contratos y convenios interadministrativos se celebrarán mediante la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que con base en lo anterior las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes,

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-183-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE YACOPI**

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE YACOPI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGRÍCOLA***". **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE :** El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos técnicos, administrativos y operativos entre la Gobernación de Cundinamarca, a través de la Secretaría del Agrocampesinado, y el municipio de Yacopí, con el propósito de implementar acciones orientadas al fortalecimiento de la productividad agrícola de **ciento veintinueve (129)** unidades productivas, correspondientes a las **líneas productivas agrícolas priorizadas,** de conformidad con las condiciones técnicas, presupuestales y operativas establecidas en el proyecto. El convenio se desarrollará mediante la ejecución articulada de acciones de fortalecimiento productivo y asistencia técnica, orientadas a mejorar las condiciones de manejo nutricional de los cultivos, fortalecer las capacidades técnicas de los productores y promover el uso adecuado y eficiente de los insumos agrícolas suministrados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a brindar, se efectuarán de conformidad con los estudios previos y proyecto del municipio. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El convenio se ejecutará en el Municipio de Yacopí - Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1. Proveer oportunamente la información necesaria para la debida ejecución del objeto del convenio interadministrativo. 2. Adelantar conforme a sus competencias cualquier tipo de trámite, acto administrativo, entre otros actos necesarios para el desarrollo del presente convenio 3. Compartir la información necesaria para el desarrollo del presente convenio. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del convenio interadministrativo. **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** 1. Cumplir con el objeto del presente convenio en la forma y tiempos pactados y de acuerdo al proyecto presentado y al alcance del objeto del estudio previo.2. Incorporar los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del Municipio. 3. Presentar soportes del SECOP correspondiente al proceso que lleve a la correcta ejecución del alcance para la realización del objeto del presente convenio y presentación del acta de inicio en los términos establecidos en el cronograma de actividades. 4. Efectuar la contratación derivada para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con el régimen contractual de la entidad ejecutante, de manera que garantice la efectividad en la gestión contractual efectuando la etapa precontractual, contractual y poscontractual para la liquidación del presente convenio. 5. Presentar dentro de los 5 días hábiles posteriores al

perfeccionamiento del convenio un cronograma de actividades detallado. 6. Informar oportunamente por escrito al Departamento – Secretaría del Agrocampesinado a través del supervisor sobre inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 7. Presentar informes mensuales de estado del avance del convenio. 8. Preparar y presentar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este convenio. 9. Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscal. 10. Realizar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento y presentar certificación expedida por la respectiva entidad financiera en la cual conste el número de la cuenta y fecha de apertura. 11. Reintegrar los rendimientos financieros al Departamento si a ello hubiere lugar. En caso de no ejecutarse la totalidad de los recursos del Departamento, los mismos deberán reintegrarse en la cuenta indicada por la Secretaría de Hacienda. 12. Tramitar las respectivas licencias o permisos para la ejecución del convenio ante las autoridades competentes, en el evento de requerirse 13. Diligenciar el formato de caracterización de la población beneficiada, suministrado por la Secretaría del Agrocampesinado. 14. Cumplir con los parámetros del Sistema Integral de Gestión y Control de Calidad exigido por el Departamento. 15. El representante legal del Municipio y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude y el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT), en lo que resulte de su competencia y le sea legalmente aplicable; en caso contrario, no habrá lugar a su implementación. Esto para dar cumplimiento a lo enunciado en la circular 032 del 23 de agosto de 2024 respecto de lo planteado en CONPES 4042 DEL 2021. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO.** 1.Ejecutar, en calidad de entidad ejecut1. Ejecutarctividades técnicas, administrativas, financieras y operativas requeridas para el desarrollo de los componentes del convenio, garantizando la adquisición, entrega e implementación de los insumos para fertilización y la ejecución de las actividades de asistencia y acompañamiento técnico a los productores beneficiarios, conforme al proyecto aprobado y al cronograma establecido. 2. Garantizar la adecuada administración, custodia, distribución y trazabilidad de los bienes adquiridos con cargo al convenio, asegurando que su entrega se realice exclusivamente a los beneficiarios previamente focalizados, conforme a los criterios técnicos definidos en el proyecto, dejando constancia documental de cada actuación. 3. Ejecutar y documentar el acompañamiento técnico a las unidades productivas beneficiarias, realizando el seguimiento a la implementación de los componentes del proyecto y presentando al Departamento los informes técnicos que evidencien el

cumplimiento de las metas, productos y resultados previstos en el convenio. 4. Informar oportunamente por escrito al Departamento – Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca, a través del supervisor, sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del convenio. 5. Preparar y presentar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación del convenio. 6. Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. 7. Realizar los procesos de selección que se deriven del objeto del convenio, atendiendo la normatividad aplicable y los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia. 8. En la contratación derivada, el Municipio deberá requerir las garantías que correspondan, incluyendo como mínimo cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, de acuerdo con la suficiencia determinada en el Decreto 1082 de 2015, e incluyendo al Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado como beneficiario. 9. El Municipio asumirá la administración, operación y funcionamiento del proyecto, siendo financiera y administrativamente responsable de su ejecución. 10. Cumplir con los parámetros del Sistema Integral de Gestión y Control de Calidad exigido por el Departamento. 11. Gestionar las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarios para la implementación del proyecto. 12. Aplicar las disposiciones departamentales correspondientes a la tasa Pro-Deporte y Recreación en los contratos derivados, cuando resulten legalmente aplicables. 13. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual**. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.Desembolsar el valor de su aporte en la forma pactada en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 3. Delegar un funcionario para que efectúe la Supervisión y realice seguimiento a la inversión de los recursos. 4. Liquidar el convenio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($84.982.780) M/CTE** el cual se discrimina por los siguientes aportes: El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado, aporta el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**, en dinero con destinación especifica al alcance del objeto del presente convenio, este valor incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del convenio, valor que cuenta con respaldo presupuestal No CDP 7100083366 del 07 septiembre de 2026. El municipio aportará la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($34.982.780) M/CTE**, distribuidos de la siguiente manera, en dinero **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($19.982.780) M/CTE**, que cuentan con respaldo

presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000613 de 14/08/2026 y **QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000)** M/cte, correspondientes al acompañamiento técnico a las unidades productivas por parte del personal técnico de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Ambiente del Municipio de Yacopí. **CLÁUSULA SEXTA. DESEMBOLSOS.** El departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado de Cundinamarca en atención a la naturaleza del presente convenio, realizará los desembolsos a la cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio en los siguientes términos: 1) Un desembolso por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE**, previa presentación de los siguientes requisitos: a. Acto de Incorporación de los recursos del Departamento al presupuesto del Municipio. b. Cronograma de actividades de proceso de contratación realizado por el municipio. c. Presentación de cuenta de cobro debidamente firmada por el representante legal de la Entidad. d. Informe de actividades realizadas por el municipio. e. Acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. f. Acto de Adjudicación o documento equivalente que demuestre la selección del contratista. g. Certificación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del Departamento. h. Captura de pantalla de cargue de documentos Secop II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cinco por ciento (5%) del valor del convenio, previamente desembolsado y disponible en la cuenta exclusiva, únicamente podrá ser girado para el pago de las obligaciones derivadas de la contratación realizada por la entidad ejecutora y una vez se haya liquidado el o los contrato (s) resultantes de la contratación derivada por parte del municipio y de la liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito. El Comité Técnico deberá autorizar expresamente su pago, previa verificación del cumplimiento integral del objeto, de los componentes del convenio y de la aprobación del balance financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los desembolsos están sujetos a la programación del PAC. A su vez, EL MUNICIPIO invertirá los recursos de su aporte, de manera concomitante con la ejecución de conformidad con el alcance del objeto. **PARÁGRAFO TERCERO**: Los valores de los bienes presentados en el análisis de mercado corresponden a valores estimados de referencia, los cuales deberán tomarse para la estructuración del proceso de selección derivado, en caso de modificación de acuerdo con las variables del mercado, el Municipio deberá informar al Departamento. El Valor del desembolso incluye impuestos, tasas, gravámenes departamentales, así como costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-183-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE YACOPI**

**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos", no se requiere exigir un mecanismo de cobertura de riesgos que ampare el cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y la Entidad contratante. **PARÁGRAFO.** No obstante, lo anteriormente contemplado, el Municipio deberá constituir y exigir las garantías a que haya lugar para adelantar los procesos contractuales en cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** El Departamento verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades propias del Convenio por medio de un funcionario de la Secretaría del Agrocampesinado quien actuará como SUPERVISOR designado para tal fin y a quien le corresponde desarrollar las funciones establecidas en el Decreto Departamental o el que haga sus veces y lo establecido en el inciso final del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMITÉ TÉCNICO**. Con el fin de asegurar una adecuada ejecución de las obligaciones y compromisos del presente convenio, se establece como estructura funcional un Comité Técnico, para apoyar la ejecución y como mecanismo de comunicación entre las partes del presente convenio, que estará conformado de la siguiente manera: POR PARTE DEL MUNICIPIO. 1. El alcalde o su delegado, POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AGROCAMPESINADO: 1. El Secretario del Agrocampesinado de Cundinamarca o su delegado. 2 El Director de Cadenas y sistemas Productivos. 3 Un delegado de la Secretaria de Hacienda/tesorería cuando se traten temas relacionados con los pagos. NOTA: El Comité Técnico, según los temas a tratar en las reuniones, puede invitar a participar en las mismas, con voz, pero sin voto, a otras personas del sector público y/o privado, que considere relevantes para aportar a la adecuada ejecución del convenio. **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Aprobar el Plan de Trabajo del Convenio. Aprobar el desembolso del 5% final de los recursos girados por el departamento, una vez se verifique la ejecución del 100% de las actividades programadas. Reunirse con carácter ordinario una (1) vez al mes. Reunirse con carácter extraordinario cuando se convoque por cualquiera de los miembros del Comité para tratar temas, que, a su criterio, deban ser analizados por el comité en pleno. Para ello se elaborará la respectiva citación por parte del interesado, quien deberá ponerla a consideración del resto de los integrantes, quienes, en un término no mayor de dos días habiles, aprobarán o no que se lleve a cabo la reunión extraordinaria solicitada. En caso

de no tener manifestación de alguno de los integrantes del Comité, se entiende que acepta la reunión extraordinaria. En caso de que todos contesten, bien positiva o negativamente, se adoptará la decisión de la mayoría. Aprobar la selección de los beneficiarios del proyecto (en el caso de no haberse realizado previamente a la firma del presente convenio). Las demás que se requieran para el cabal cumplimento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el Municipio no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Agrocampesinado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse previa solicitud debidamente sustentada y aprobación escrita del Supervisor y en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL DEPARTAMENTO, ni se causen perjuicios al mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El municipio NO podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO.** El municipio mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al departamento de Cundinamarca-Secretaría del Agrocampesinado de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES.** Con la firma del presente convenio, manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del presente convenio

los documentos básicos y antecedentes que se anexan al mismo, entre otros, estudios previos, certificados de disponibilidad presupuestal, propuesta presentada por el municipio y certificación de aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes intervinientes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa consideración y aprobación escrita del Supervisor con sujeción a los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran expresamente, que el presente convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO con el personal que, contrate o asigne el municipio para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO**. Para efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C; El presente convenio se entiende suscrito en la fecha determinada en la plataforma virtual Secop II, con la aceptación digital y electrónica de las partes.

**EL DEPARTAMENTO,**

*Firma electrónica secop II*
**JOSE ALVARO HERNÁNDEZ MEDINA**
*Secretario del Agrocampesinado ( E )*

**EL MUNICIPIO DE YACOPI,**

*Firma electrónica secop II*
**HERLING ZUCED ESCOBAR TOVAR**
Alcaldesa del Municipio de Yacopí

Proyectó: Dennys Alexandra Rueda Isaza – Abogada - Contratista - Sec Agrocampesinado
Revisó: Gilma Amparo Reina- Profesional Universitario Sec Agrocampesinado
Aprobó: Christian Floresmiro Zarta Vergara - Director de Cadenas y Sistemas Productivos – Sec Agrocampesinado